

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
CONGRESO DE ESTADO DE SONORA

Presente.-

001579



La suscrita, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Primer Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 59 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, misma que sustento al tener de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado de Sonora consiste en *“proporcionar servicios de salud y prestaciones de seguridad social a sus derechohabientes con apego en lo establecido en la propia ley y en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: **“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.....Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades”***

Apegándonos a la misión del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, es importante hacer énfasis en que dicho Instituto está obligado a brindar servicios de salud y prestaciones de seguridad social con sentido solidario y humanista, atendiendo el llamado de la sociedad, que día a día

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.

reclama que las instituciones sean solidarias con todos y cada uno de los ciudadanos, específicamente con los trabajadores que padecen algún tipo de discapacidad y que prestan sus servicios al estado y organismos afiliados.

En este contexto, tal y como lo plantea la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, de la cual México es parte, y cuyo propósito es *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”*

El Artículo 5° de la citada Convención establece que los países que forman parte del mismo deben adoptar las medidas necesarias para asegurar que no se imponga una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y, para ello, en su artículo 4° se prevé que los Estados parte deben adoptar las medidas legislativas y administrativas para hacer efectivos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo.

En este mismo orden de ideas, la presente iniciativa obedece a la petición de la ciudadana Diana Chávez Valenzuela quien, como persona con discapacidad, conoce de las dificultades y problemas que padecen quienes tienen una condición similar y por ello conoce el enorme esfuerzo físico que representa para muchos el llevar a cabo las actividades diarias en un mundo diseñado para personas sin discapacidad, por ello, el desgaste físico del cuerpo de una persona con discapacidad, es mayor y consecuentemente, la vida útil laborable es menor, ante esta situación, debemos reflexionar en las



consecuencias socioeconómicas que acarrea el no contar con un tabulador especial de jubilación para personas con discapacidad, ya que no debemos perder de vista que al no ser posible en muchos de los casos alcanzar una jubilación conforme a las exigencias de la actual legislación que establece parámetros que son difíciles de cumplir para quienes padecen una discapacidad, genera sin duda alguna una problemática socioeconómica, que al final conlleva a que más personas con discapacidad no sean capaces de subsistir económicamente, al no alcanzar la jubilación de acuerdo a los tabuladores actuales, que están diseñados para la jubilación de personas sin discapacidad.

Además del gran esfuerzo físico que representa para la mayoría de las personas con discapacidad el llevar a cabo un trabajo, el cual se va haciendo cada vez mayor también, algunos tipos de discapacidades por su propia naturaleza, dificultan a las personas que las padecen a seguir laborando de una forma efectiva y eficaz, un ejemplo son las personas que padecen osteogénesis imperfecta o mejor conocido como huesos de cristal, los cuales pueden llegar a perder el sentido auditivo, así como sus huesos son más frágiles que una persona que no padece ningún tipo de enfermedad, por lo que ésta persona no está en condiciones de laborar el tiempo mínimo requerido para poder pensionarse por jubilación, por motivos ajenos a su voluntad, lo cual debe ser tomado en cuenta, ya que al final también conlleva a que se tenga que pagar una pensión por riesgo o accidente de trabajo, que al final del día, representa un mayor gasto al erario público.

Por lo anterior se plantea la necesidad de establecer un tabulador especial para las personas con discapacidad, para que puedan acceder a una pensión por jubilación al igual que los demás trabajadores, pero atendiendo a sus necesidades, físicas y mentales, que por su propia condición, la gran mayoría de ellos no puede laborar 30 o 35 años, o bien alcanzar una jubilación a los 55 o 60 años de edad, para poder acceder a este



tipo de pensión, tal y como actualmente lo prevé la Ley del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.**

La propuesta de la presente iniciativa es establecer que la Junta Directiva del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, en conjunto con médicos especializados, diseñe y expida un tabulador especial, tomando en cuenta cada una de las enfermedades que originen un estado de discapacidad a las personas que las padecen, estableciéndose el tiempo mínimo requerido cotizado en dicho Instituto para que esa persona pueda obtener la mencionada pensión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 59 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 59.- . . .

...

...

La Junta Directiva del Instituto, en coordinación con médicos especializados, diseñará y expedirá las bases de operación y aplicación de un tabulador de pensiones especializado para personas con discapacidad tomando en cuenta cada una de las enfermedades que originen un estado de discapacidad a las personas que las padecen, estableciéndose el tiempo mínimo requerido cotizado en dicho Instituto para que esa persona pueda obtener la mencionada pensión.



TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta Directiva del Instituto, deberá expedir el tabulador de pensiones para personas con discapacidad, al que se refiere este decreto, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo Sonora a 24 de noviembre de 2016


DIP. LINA ACOSTA CID